

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN
SALA SUPERIOR

ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE PUERTO RICO INC. y su Presidente RAFAEL LENÍN LÓPEZ; SIN COMILLAS INCORPORADO y su Presidenta LUISA GARCÍA PELATTI,	CIVIL NÚM.: SJ2014CV00237 SALÓN 907
Demandantes,	SOBRE: AUTO DE MANDAMUS.
v.	
SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO,	
Demandado.	

ORDEN

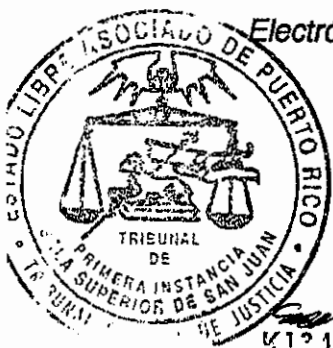
Examinado el "Mandamus" juramentado, así como los documentos que le fueron adjuntados, presentado por la vía electrónica el 4 de diciembre de 2014, este Tribunal concede a la parte demandada del epígrafe un término de 5 días, contados a partir de la notificación personal de esta Orden, para comparecer por escrito y mostrar causa por la que este Tribunal no deba conceder la orden de *mandamus* solicitada por la parte demandante.

Se apercibe a la parte demandada que el incumplimiento de esta Orden conllevará que este Tribunal concluya que la demandada acepta las alegaciones de la Demanda y se allana a que se expida la Orden de *mandamus* solicitada.

La parte demandante notificará personalmente esta Orden a la parte demandada, junto con copia de la Demanda y sus anejos y del emplazamiento, conforme lo dispuesto en la Regla 4.4 de las de Procedimiento Civil de 2009.

Por último, se advierte a la parte demandada que este caso se atenderá conforme al trámite electrónico establecido mediante la Orden Administrativa Núm. OA-JP-2013-173, emitida por el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. Federico Hernández Denton, el 10 de enero de 2014, que entró en vigor el 28 de enero de 2014; las *Directrices Administrativas para la Presentación y Notificación*

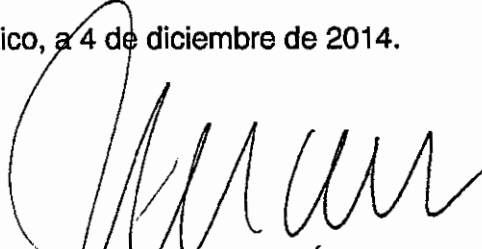
Electrónica de Documentos mediante el Sistema Unificado de Manejo y Administración



de Casos, aprobada por virtud de la Orden Administrativa antes citada¹; así como a la enmienda a la Regla 67.6 de las de Procedimiento Civil, contenida en la Ley Núm. 148-2013².

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de diciembre de 2014.



IRIS L. CANCIO GONZÁLEZ
JUEZA SUPERIOR

Certifico:

Griselda Rodríguez Collado
Secretaria Regional

Por: 
Neribert Díaz Rivera
Secretaria Auxiliar



¹ La Orden Administrativa OA-JP-2013-173, las *Directrices Administrativas*, la *Guía del Usuario del Portal de SUMAC*, las *Preguntas Frecuentes* y otra información pertinente a este proceso de tramitación electrónica de casos, pueden ser verificadas a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.ramajudicial.pr/sumac/index.html>, o a través del Portal de la Rama Judicial, www.ramajudicial.pr, y pulsando la sección de UNIRED.

² Ello requiere que los abogados y abogadas cumplan puntiliosamente con la Regla 9 (j) del Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico, 4 L.P.R.A. Ap. XXI-B, R. 9 (j), que ordena a todo abogado a mantener actualizados sus datos y realizar cualquier cambio en la información que consta en el Registro Único de Abogados (RUA).

DILIGENCIAMIENTO
POR PERSONA PARTICULAR

Yo, _____, mayor de edad, _____,
empleado(a) y vecino(a) de _____, Puerto Rico, bajo juramento
DECLARO:

Mi nombre y circunstancias personales son las antes dichas, sé leer y escribir y
no soy abogado(a) en este asunto, ni parte en el pleito, ni pariente de estos, y no tengo
interés en este pleito.

Recibí la Orden al dorso el _____ de _____ de 2014,
notificándola personalmente a _____,
en _____, Puerto Rico, el _____ de _____ de
2014, a las _____ a.m. / p.m., en _____, Puerto Rico.

DILIGENCIANTE

Jurado y suscrito ante mí, por _____
_____ de las circunstancias personales antes
mencionadas, a quien doy fe de _____ (conocimiento
personal o, en su defecto, la acreditación del medio supletorio provisto por la Ley
Notarial).

En _____, Puerto Rico, a _____ de _____ de 2014.

SECRETARIA